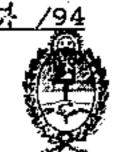
EXPTES. S-47/94 Y S-49/94 -SUPERINTENDENCIA-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 23 de JULIO de 1994.

VISTOS los expedientes S-47/94 caratulado "MONTES, BLANCA NIEVES S/HABERES-VACACIONES NO GOZADAS", y S-49/94 caratulado "MATEUCCI, BLANCA EMERITA S/HABERES-VACACIONES NO GOZADAS", y
CONSIDERANDO:

1°) Que la Subsecretaría de Administración eleva en consulta las presentes actuaciones para que el Tribunal determine -con relación a los pedidos de pago de vacaciones no gozadas formulados por las señoras Blanca Nieves Montes y Blanca Emérita Mateucci, ex prosecretarias administrativas de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal nº 1 de La Plata- si corresponde acceder a la liquidación y pago de los períodos indicados en cada caso, respecto de los cuales no hay prueba escrita de la reserva del derecho a su goce por parte de las interesadas (ver fs. 1, 2/3, 7, 9 y 12/13 del expte. S-47/94; y fs. 1, 2, 5/6 y 11/12 del expte. S-49/94).

2°) Que por providencia de fecha 26-/3/91, el Secretario de Superintendencia Judicial de esta Corte instruyó a la dependencia respecto de los recaudos tendientes a constatar la procedencia de los reclamos de dicha naturaleza, figurando como uno de ellos, la oportuna reserva del derecho por parte de los beneficiarios, quienes debían solicitar a sus superiores jerárquicos el pase al año siguiente de las vacaciones adeudadas para evitar la caducidad (art. 18 del R.L.J.N.) (ver fs. 5 y 11 del expte. S-47/94 y fs. 5 y 10 del expte. S-49/94).

3°) Que a fs. 6 del expediente S-47/94 el jefe de personal de la Secretaría Electoral del Juzgado
Federal de La Plata informó que la señora Montes "no usó las
licencias mencionadas a fs. 2 por razones de servicio por ser
periodos pre y post electorales"; que su presencia "era imprescindible... en las tareas de esa oportunidad"; y que la
interesada "solicitó en forma verbal la debida reserva de las
ferias, prorrogando su pase a los años siguientes para evitar
su caducidad a la fecha de su renuncia". En el mismo sentido

se expidió respecto de la señora Matteucci (fs. 7 del expte. 5-49/94).

4°) Que a pesar de no existir prueba escrita de las reservas efectuadas por las interesadas, la constatación en cada caso de las razones de servicio, la concordancia de los períodos invocados con las constancias de sus legajos personales y lo expuesto por el Secretario de la Cámara Nacional Electoral, quien se expidió en sentido favorable respecto de las peticiones (fs. 15, 19/29, 21, 26/27, 29, 31 y 32 del expte. S-47/94 y fs. 14, 21, 25, 27/28, 29, 30 y 32 del expte. S-49/94), justifica en la especie-a título de excepción-, acceder a los requerimientos.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que corresponde el pago de las ferias adeudadas a las ex-agentes <u>BLANCA NIEVES MONTES</u> y <u>BLANCA EMERITA MATTEUCCI</u>, por los períodos indicados en los informes agregados a fs. 29 de los exptes. S-47/94 y 49/94.

2°) Poner en conocimiento del señor Juez con competencia electoral de La Plata, el contenido de la providencia de fs. 11 (expte. S-47/94), haciéndole saber que, en lo sucesivo, deberá dejarse constancia por escrito de la reserva de vacaciones adeudadas que efectúen los agentes de la jurisdicción.

Registrese, hágase saber y devuélvan-

se, a sus efectos.

CORTE SUPREMA DE CUSTICIA DE LA MACION

CARLOS 🕏

CORTE SAMENTA DE JUSTEMA DE LA MACION

JULIO S. NAZARENO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION